

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021

CESACIÓN EFECTOS CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2021-00469

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por LEIDY MARCELA ARCIA VALENCIA contra JHON JAIRO VALENCIA MONROY-

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLÁRESE** en el poder y la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.
2. **INDIQUE** la causal invocada para promover la acción, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la sustentan (núm. 4° del art. 82 C. G. del P.)
3. **ALLEGUE** la documental respectiva que soporta la existencia del hecho número 5° de la demanda, esto es la decisión dentro de la medida de protección referida.
4. **ALLEGUE** la evidencia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, por expresa disposición del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **65** HOY **12** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

VAG/